



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO | 23-001-31-03-004-2023-00110-00 <small>Alu</small> |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO |
| DEMANDANTE | PEDRO RAFAEL DIAZ SOLIPAZ Y OTROS |
| DEMANDADO | JUAN CARLOS RODRIGUEZ |

El Señor PEDRO RAFAEL DIAZ SOLIPAZ actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad ANDREA CAROLINA Y SEBASTIAN DIAZ NOVOA, otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil por accidente de tránsito **contra** JUAN CARLOS RODRIGUEZ por el accidente ocurrido el día 25-diciembre-2018 en el municipio de Tierralta y en el que resultó fallecida la señora DINA LUZ NOVOA OLIVARES.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

- La pretensión 1° de la demanda carece de claridad toda vez que no se expresó en forma específica el tipo de responsabilidad a declarar (verbigracia civil, etc) según numeral 4° del artículo 82 CGP
- El juramento estimatorio visible en la demanda no se ajusta a las directrices dispuestas en el artículo 206 del estatuto procesal, en consonancia con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 82 y numeral 6° del artículo 90 del C.G.P., en tanto se incluyeron en él perjuicios extrapatrimoniales.
- No se cumple a cabalidad lo exigido en el numeral 1° del artículo 84 en tanto no se aportó el poder especial conferido por los demandantes a su vocero judicial.
- No existe evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 referente a la remisión de la demanda al demandado.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95549ffc8b575683139edfe32f043038596bf99a845a3cbb54bc382efb68469**

Documento generado en 15/06/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>